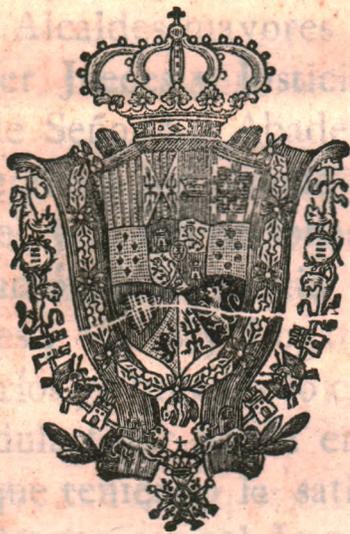


# REAL CEDULA

DE S.M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR,  
guardar y cumplir el Tratado de Paz concluido  
entre el Rey nuestro Señor y el Emperador  
de las Rusias.



AÑO

1802.

MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



Dada despachos de oficio quatro dias.

**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS X**

**DON CARLOS** POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de  
Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de  
los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las  
Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Oc-  
cidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano;  
Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de  
Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de  
Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya  
y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presi-  
dente y Oidores de mis Audiencias y Chancille-  
rías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y  
á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes,  
Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y  
otros qualesquier Jueces y Justicias, así de Rea-  
lengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes,  
tanto á los que ahora son, como á los que serán  
de aquí adelante, y demas personas de qualesquier  
estado, dignidad ó preeminencia que sean de to-  
das las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis  
Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en es-  
ta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier ma-  
nera: **SABED**, que teniendo la satisfaccion de ha-  
ber concluido la paz con el Imperio Ruso, que  
ha sido el objeto de mis paternales desvelos, pa-  
ra que mis súbditos y vasallos gozasen de este in-  
apreciable beneficio, y hallándose ya ratificada  
por mi parte y por la del Emperador de las Ru-  
sias, me hallo en paz y lo estan igualmente todos  
mis súbditos y dominios con el citado Emperador  
y los suyos; lo que noticié al mi Consejo por mi

Real Decreto de doce de Abril próximo, para que dispusiese su publicación en la forma acostumbrada, ínterin se le enviaban de mi orden exemplares de dicho Tratado para que le constase su contenido, y le observase é hiciese observar en la parte que le tocaba. Publicado en el Consejo el citado mi Real Decreto en trece del propio mes, se acordó su cumplimiento; y conforme á lo resuelto en él se publicó solemnemente la paz en Madrid el siguiente dia catorce: y con arreglo á lo prevenido en el mismo Real Decreto pasó al Consejo Don Pedro Cevallos, mi primer Secretario de Estado, con Real Orden de diez y ocho de este mes exemplares del referido Tratado de Paz, cuyo tenor segun su traduccion al castellano es el siguiente.

*TRATADO.* Su Magestad el Rey de España, y Su Magestad el Emperador de todas las Rusias, animados del mismo deseo de restablecer las antiguas relaciones de amistad y buena inteligencia que subsistian entre sus respectivas Monarquías, y queriendo llegar á tan saludable fin por los medios mas fáciles y prontos, han autorizado á los infrascritos con plenos poderes á este efecto, y el de declarar y estipular, como declaran y estipulan.

**ARTICULO PRIMERO.**  
Habrá desde este punto Paz, Amistad y buena inteligencia entre Su Magestad el Rey de España, y Su Magestad el Emperador de todas las Rusias.

**II.**

Para mantener y cultivar este orden de cosas, tan felizmente restablecido, las dos Cortes nombrarán y harán residir la una cerca de la otra Ministros, segun el uso antiguo; y se procederá si-

multáneamente á este nombramiento para el primero del año de mil ochocientos y dos, ó antes si ser pudiere.

### III.

Inmediatamente despues de la aprobacion de este Acto por los dos Soberanos , se publicarán Edictos en sus Estados, por medio de los quales revocando lo pasado , se mandará á los respectivos súbditos que se traten como individuos de dos Naciones amigas , y observen en sus relaciones comerciales y demas que se les ofrezcan , procederes análogos á este estado de Paz y Amistad en que por el presente Acto se ven restablecidos. En fe de lo qual lo hemos firmado , y puesto en él el sello de nuestras armas. En Paris á quatro de Octubre de mil ochocientos y uno. = (L. S.) = J. Nicolas de Azara. = (L. S.) = Le Comte Arcadi Marcoff.

### RATIFICACION DEL REY N. S.

Don Cárlos por la gracia de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las Dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra-firme del mar Océano ; Archiduque de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante y de Milan ; Conde de Abspurg , de Flándes , del Tirol y de Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto entre Nos y el Emperador de las Rusias se concluyó y firmó el dia quatro de Octubre del presente año por medio de Plenipotenciarios , que autorizamos suficientemente por ambas partes , un Tratado de

Paz y Amistad, que comprehende un preámbulo y tres artículos en la forma y del tenor siguiente.

*Aquí el Tratado.*

Por tanto, habiendo visto y examinado los referidos tres artículos, he venido en aprobar y ratificar quanto contienen, como en virtud de la presente los apruebo y ratifico, todo en la mejor y mas amplia forma que puedo, prometiendo en fe y palabra de Rey cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe enteramente, como si yo mismo los hubiese firmado. En fe de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con mi sello, y refrendada por el infrascrito mi Consejero y primer Secretario de Estado y del Despacho. Dada en S. Lorenzo á cinco de Diciembre de mil ochocientos y uno. = YO EL REY. = Pedro Cevallos.

**RATIFICACION DEL EMPERADOR**

DE LAS RUSIAS.

Nos Alexandro Primero por la gracia divina, Emperador y Autocrator de todas las Rusias, de Moscovia, Kiovia, Wladimiria, Novogorod, Czar de Casan, Czar de Astracan, Czar de Siberia, Czar del Chersoneso Táurico, Señor de Plescau, y Gran Duque de Smolensco, de Lithuania, Volhinia y Podolia, Duque de Estonia, de Livonia, de Curlandia y Semigalla, de Samogicia, Carelia, Jeweria, Jugoria, Permia, Wiatka, Bulgaria y otros; Señor y Gran Duque del Novogorod Inferior, de Czernigovia, Resania, Polock, Rostovia, Yaroslavia, Belo-Oseria, Udoria, Obdoria, Condinia, Vitepsk, Msteslavia; Dominador de toda la parte del Norte; Señor de Iveria, y Príncipe hereditario y Soberano de los Czares de Cartalinia y Geor-

gia, como tambien de Cabardinia, de los Príncipes de Czircasia, de Gorshia y de otros; Sucesor de Noruega; Duque de Schlervic, Holstein, de Stormaria, de Ditmarsen y de Oldemburgo, y Señor de Jewer &c. &c. &c. Hacemos saber por la presente que por quanto en conformidad de nuestros deseos y los de S. M. C. el Rey de España para el restablecimiento de la antigua amistad y buena armonía entre ambos Soberanos, se concluyó y firmó por nuestros respectivos Plenipotenciarios en Paris el quatro de Octubre de mil ochocientos y uno un Acto, que literalmente es como sigue.

*Aquí el Tratado.*

Por tanto, despues de haber visto y examinado este Acto, hemos venido en aprobarlo y ratificarlo, como por la presente lo aprobamos y ratificamos en todos sus capítulos, prometiendo baxo nuestra palabra por Nos y por nuestros sucesores que observaremos y cumpliremos quanto va convenido en este Acto, sin faltar en nada. En fe de lo qual, habiendo firmado de nuestra mano esta nuestra Ratificacion Imperial, mandamos revestirla con nuestro sello Imperial. Dado en S. Petersburgo el veinte y siete de Febrero del año de mil ochocientos y dos del nacimiento de Christo, y del primero de nuestro Imperio. = ALEXANDRO. = El Vice-Canciller Príncipe Kurakin.

**PLENIPOTENCIA DEL REY N. S.**

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibral-

tar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, del Tirol y de Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto el estado de guerra en que nos hallamos juntamente con nuestra amiga y aliada la República Francesa contra el Emperador Autocraz de todas las Rusias, sus súbditos y pueblos, es un estado violento para las Naciones; y deseando el bien de la humanidad, estamos inclinados á terminar la presente guerra siempre que se nos ofrezca una paz sólida y decorosa para nuestros amados pueblos y vasallos, como igualmente para la República Francesa, sin cuya concurrencia no queremos ni debemos tratar de paces, segun lo convenido en nuestro Tratado de Alianza de diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y seis: Por tanto, teniendo entera satisfaccion y confianza en vos D. Josef Nicolas de Azara, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Carlos III y de la de S. Juan, nuestro Consejero de Estado, y Embaxador Extraordinario y Plenipotenciario de nuestra Persona cerca de la República Francesa, hemos venido en elegiros y nombraros, como en virtud de la presente os elegimos y nombramos, dándoos todo nuestro poder y facultad en la mas amplia forma que se requiera y sea necesario, para que por Nos, y representando nuestra propia Persona, y en virtud de las instrucciones que os tenemos comunicadas, podais tratar, ajustar y arreglar, juntamente con los Plenipotenciarios de la República Francesa, con la persona ó personas legítimamente autorizadas por S. M. I. de todas las Rusias, quanto convenga á nuestros intereses para el restablecimiento de la Paz con el Imperio Ruso, conviniendo y firmando qualesquiera artículos, pactos

ó convenciones conducentes á dicho fin ; y nos obligamos y prometemos en fe y palabra de Rey que estaremos y pasaremos por quanto trateis, ajustéis y firmeis en nuestro nombre , y lo observaremos y cumpliremos inviolablemente , ratificándolo para ello en especial forma. En fe de lo qual mandamos despachar la presente, firmada de nuestra mano , sellada con nuestro sello, y refrendada por el infrascrito nuestro Consejero y primer Secretario de Estado y del Despacho. Dada en Aranjuez á quince de Febrero de mil ochocientos y uno.=YO EL REY.=Pedro Cevallos.

### CERTIFICACION

#### DEL CAMBIO DE LAS RATIFICACIONES.

Hoy tres de Abril (veinte y dos de Marzo) de mil ochocientos y dos á las tres de la tarde, el Caballero Azara, Gran Cruz de la Real Orden de Carlos III y de la de S. Juan de Jerusalem, Consejero de Estado de Su Magestad Católica, y su Embaxador Extraordinario cerca de la República Francesa, Plenipotenciario nombrado por S. M. el Rey de España ; y el Conde Arcadi de Marcoff, Consejero Privado actual de S. M. el Emperador de todas las Rusias, Caballero de la Orden de San Alexandro Neusky, Gran Cruz de la de S. Valdomiro primera clase, Plenipotenciario nombrado por S. M. el Emperador de Rusia, habiéndose juntado en la posada del Embaxador de S. M. Católica, han cangeado las Ratificaciones extendidas en debida forma del Acto concluido y firmado por los mismos en Paris el quatro de Octubre de mil ochocientos y uno.

En fe de lo qual los mismos Plenipotenciarios han hecho y firmado por duplicado el presente proceso verbal, y han hecho poner en él los sellos



Data despachos de oficio quatro mfs.

**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS**

de sus armas. En Paris á tres de Abril (veinte y dos de Marzo) de mil ochocientos y dos. = (L. S.) = J. Nicolas de Azara. = (L. S.) = El Conde de Marcoff.

Visto por el mi Consejo el Tratado de Paz inserto, con lo expuesto por mis Fiscales, por Decreto de veinte y cinco del presente mes se acordó expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais el referido Tratado de Paz ajustado entre mi Corona y el Emperador de las Rusias, y le guardéis, cumpláis y executeis en la parte que os corresponda, como en sus artículos se contiene, sin permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos y dos. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Barón de Castiel. = El Marques de Fuerte-híjar. = D. Juan Antonio Pastor. = D. Josef María Puig. = D. Manuel del Pozo. = Registrada, D. Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*